

CORRIENTES

DECRETO 1467/2003 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Fondo Permanente del Programa de Atención Primaria de la Salud.

Del: 03/07/2003; Boletín Oficial: 17/07/2003

VISTO: El Decreto Nº 2896/02 correspondientes a la constitución de Fondos Permanentes para los distintos Servicios Administrativos de la Administración Central para el año 2003; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia prioriza la importancia de la atención primaria teniendo como principal objetivo el logro de Salud para Todos;

Que, a este fin se hace necesario fortalecer la capacidad técnica y profesional del personal que estrechamente responsabilizado con la implementación del Programa de Atención Primaria de la Salud;

Que, se debe trabajar intensamente y en forma coordinada, destinándose recursos humanos y económicos a efectos de satisfacer las exigencias informativas de la atención primaria;

Que, es preciso promover la capacitación de los formadores y de la población toda mediante la organización de cursos, conferencias, talleres y entrenamientos;

Que, la prevención que resulta de la ejecución de este Programa, tiene como resultado una disminución de la hospitalización de los pacientes, y una mejor calidad de salud para la población, logrando así una optimización de los recursos financieros afectados al sistema hospitalario;

Que, para ello se considera necesario y oportuno crear un Fondo Permanente destinado a la Atención Primaria de la Salud;

Que, la administración de dicho Fondo estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, con cargo de su oportuna rendición de cuentas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - CONSTITUYASE el Fondo Permanente destinado a la Atención Primaria de la Salud, dependencia del Ministerio de Salud Pública.-

Art. 2° - El Fondo tendrá un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).-

Art. 3° - EXCEPTUASE a este Fondo de lo consignado en los Arts. 9°, 13°, ap. b) Puntos 1) y 2) Primer Párrafo Arts. 19° y 20° del Decreto N° 516/76 y sus modificatorios, aclarándose que la que la excepción al Art. 19° solo alcanza a aquellos Establecimientos que en sus localidades no tienen sucursales del Banco de Corrientes S.A. Encuadrándose todas las contrataciones en las excepciones previstas en el Art. 26°, Ap.3) de la Ley de Contabilidad N° 3175/76 y de Titulo II - Capitulo V - Arts. 85°, 86° y 87° del Decreto N° 3805/78.-

Art. 4° - AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir el respectivo Comprobante de Entrega de Fondos, contra la Tesorería General por el Monto consignado en el Art. 2.-

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Salud Pública.-

Art. 6° - COMUNIQUESE, publíquese, dese al R. O. líbrese copia al Ministerio de

Hacienda, Obras y Servicios Públicos y pase al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.-David Rolando Dos Santos; José Enrique Vaztorres; Horacio Ricardo Colombi



Copyright © BIREME

